



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Ref:** Proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por EMMA CECILIA CORTES DE BAHAMON contra OLGA LUCIA VARON MELO. Rad. 2019-00157-00.

Continuando con el trámite del proceso, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes, así:

**I. PARTE ACTORA**

**A). DOCUMENTALES:** Para todos los efectos téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

**B). INTERROGATORIO DE PARTE:** Recepcíonese interrogatorio de parte a la señora OLGA LUCIA VARON MELO, interrogatorio que será formulado por el apoderado de la parte demandante.

**C). TESTIMONIALES:** Recepcíonese el testimonio de los señores CONSTANZA NAVARRO GARCIA, LUZ MARINA CASABIANCA PRADA, MARIA CLARA GOMEZ AFANADOR, MARTHA CONSTANZA GONZALEZ GUZMAN, para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

**D). INSPECCION JUDICIAL:** para efectos de llevar a cabo la inspección judicial solicitada a folio 183, señálase las **9 de la mañana del 14 de Julio de 2021**, la cual será practicada de conformidad con el art. 236 y ss del C.G.P., 226 de la misma normatividad, en concordancia con el art. 372 num. 10 y el art. 375 ibídem.

**I. PARTE DEMANDADA**

**A). DOCUMENTALES:** Para todos los efectos téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

**B). INTERROGATORIO DE PARTE:** Recepcíonese interrogatorio de parte a la señora EMMA CECILIA CORTES DE BAHAMON, interrogatorio que será formulado por el apoderado de la parte demandada.

**C). TESTIMONIALES:** Recepcíonese el testimonio de los señores ANTONIO ALVAREZ FRANCO, GUSTAVO URREGO, para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

**D). PERICIAL:** Niéguese por improcedente la prueba pericial solicitada por la parte

demandada, toda vez que conforme al art. 227 del C.G.P., la oportunidad para presentarla era en el momento de la contestación de la demanda.

II. **PARTE DEMANDADA (Personas inciertas e indeterminadas y de los demandados ciertos):** representados por curador ad-litem: no solicitó pruebas.

III. **DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE** la demandante y la demandada que será formulado por el titular del despacho.

En consecuencia se fija 14 de Julio de 2021, a partir de las 9 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que se hará de manera concentrada

Se advierte que en la audiencia de instrucción y juzgamiento se practicarán las pruebas, se recibirá las alegaciones de las partes y se proferirá sentencia, para que informe a los testigos la asistencia a la misma cuyas declaraciones pretenden que se recaben, siempre y cuando hayan sido solicitadas en las oportunidades procesales pertinentes.

Citasen a los peritos a la respectiva audiencia para el interrogatorio, con el fin de que bajo el juramento establezca su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

De otro lado, debido al cúmulo de trabajo, resulta imperioso dar aplicación al inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, que reza: "[e]xcepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso".

En consecuencia de lo anterior, prorrogar hasta por seis (6) meses el término para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE.

Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

NB